



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/20, que declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, instituido mediante la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013 y la Ley 29-18, del 2 de agosto de 2018, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **SR. ROMÁN E. CAAMAÑO**, en el uso de las atribuciones conferidas por la citada Ley, y la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2018, dicta la:

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/20, que declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha de 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en fecha 20 de mayo de dos mil veinte (2020), este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) recibió la comunicación marcada con el número 0235, suscrita por el Dr. Flavio Darío Espinal, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo en ese momento, quien, por instrucciones del Ex Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, solicitó la elaboración de informe con relación al Estudio de Viabilidad Técnica del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en el proceso de elaboración del informe en cuestión, mediante el oficio DVSO-208-20 de fecha 1 de junio de 2020, el Coordinador Nacional de USOAP y Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional, emitió informes preliminares de no objeción aeronáutica para la posible construcción de un Aeropuerto Internacional en la zona de Bávaro, en los que pidió autorización para gestionar acompañamiento técnico de la Agencia Federal Civil de los Estados Unidos (FAA) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por la importancia del proyecto, sin que dicho acompañamiento y asistencia nunca fuesen requeridos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que mediante oficio DINA-315-2020, de fecha 15 de junio de 2020, contentivo de informe de estudio y opinión sobre no objeción desde la perspectiva de los servicios de navegación aérea para la Construcción del Aeropuerto



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/20, que declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha de 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

Internacional de Bávaro, emitido por la Dirección de Navegación Aérea del IDAC, se hace constar que dichos resultados están basados únicamente en la información suministrada por la empresa GRUPO ABRISA, sin que fuesen requeridos estudios ulteriores.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en base a informes preliminares antes indicados el Instituto Dominicano de Aviación Civil remite, en fecha 2 de julio del 2020, al entonces presidente Danilo Medina, informe sobre la solicitud de no objeción aeronáutica al proyecto de construcción de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en fecha 21 de julio de 2020, el presidente Danilo Medina Sánchez dictó y publicó el Decreto núm. 270-20, el cual dispone la aprobación del establecimiento del Aeropuerto Internacional de Bávaro, disponiendo igualmente que su autorización correspondía al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

CONSIDERANDO SEPTIMO: Posteriormente, en fecha 27 de julio de 2020, el GRUPO ABRISA, como promotor del establecimiento del Aeropuerto Internacional de Bávaro, remitió al Dr. Alejandro Herrera Rodríguez, en su condición de director general del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), una solicitud formal de autorización para el establecimiento y construcción del referido Aeropuerto Internacional.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en respuesta a la solicitud indicada en el considerando segundo, en fecha 11 de agosto de 2020, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) emitió un acto administrativo en la modalidad de una comunicación dirigida al GRUPO ABRISA, mediante la cual formaliza autorización condicionada, para el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, e instruye a cumplir con una serie de normas, procesos y procedimientos aplicables a la materia, previo a la construcción del indicado proyecto.

CONSIDERANDO NOVENO: Que pese a la aprobación inicial del proyecto mediante el Decreto 270-20, de fecha 21 de julio de 2020, la continuación del mismo está sujeta al estricto cumplimiento de las normas que imperan en la materia, especialmente en consideración de las implicaciones del caso para la seguridad nacional y la seguridad aeronáutica. Y en ese orden de ideas era preciso que este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), previo a la emisión del acto administrativo contenido en la Comunicación 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, observase el cumplimiento de ciertos requisitos y procediera a la elaboración de determinados estudios e informes, tanto a cargo de la entidad promotora como del propio IDAC y otros entes estatales; pero no lo hizo.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/20, que declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha de 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO DECIMO: Que entre los documentos a ser tomados en cuenta por el IDAC antes de emitir el acto administrativo contenido en la Comunicación 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, destacan las certificaciones, emitidas por, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPyC), además de las autoridades municipales competentes.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Igualmente indispensable resultan los estudios de viento (para la orientación de pistas) y temperatura (para definir dimensión de pista) por un periodo de 5 años exigidos por el RAD 14; el estudio relacionado al peligro de aves, ya que el proyecto que se plantea es una zona donde operan tres vertederos, así como evidencia de que dicho proyecto y su uso de suelo ha sido aprobado por la autoridad municipal correspondiente.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que la especial naturaleza del proyecto exige otros requisitos, como la verificación de que el mismo cumple en su totalidad con la legislación nacional en lo relativo al impacto ambiental; los documentos corporativos que avalan la constitución o incorporación de la empresa, y que contiene información sobre sus socios, gerentes o directores; el cumplimiento de las normas aplicables a la contratación o concesión de infraestructuras de esta naturaleza; la notificación o aviso a los propietarios, poseedores y tenedores a cualquier título, de los predios vecinos a los que se proyecta construir dicho aeropuerto en cumplimiento de los Artículos 161 y 164 de la Ley No. 491-06; el Certificado de Título que ampara la propiedad del terreno donde se proyecta construir o el documento justificativo del goce o posesión legítimo del mismo; los estudios correspondientes para la determinación de los costos y beneficios que conllevaría para el Estado dominicano realizar las inversiones requeridas para equipar y prestar servicios en dicho aeropuerto, así como la viabilidad de las modificaciones en los procedimientos de navegación aérea citados.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 9 de la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos, haciendo referencia a los requisitos de validez de los actos administrativos, dispone que estos se consideran válidos, entre otras cosas, cuando son dictados siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado.

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO: Que el párrafo primero del artículo 14 de la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos, establece que *son nulos de pleno derecho los actos administrativos que subviertan el orden constitucional, vulneren cualquiera de*

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/20, que declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha de 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los dictados por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo completamente del procedimiento establecido para ello, los carentes de motivación, cuando sea el resultado del ejercicio de potestades discrecionales, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal y los que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que el artículo 45 de la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos, establece que los entes y órganos administrativos podrán declarar, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados nulos o anulables, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que la Comunicación 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, resulta nula por incurrir en las vulneraciones al debido proceso administrativo que fueron enunciadas en la parte motiva de la presente declaración, y por resultar insuficientemente motivada, lo que obliga a esta entidad, en cumplimiento del principio constitucional de juridicidad, a declarar lesiva dicha comunicación y a procurar, ante el órgano jurisdiccional correspondiente, su extinción.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEPTIMO: Que es deber del Estado que las infraestructuras aeroportuarias sean instaladas sin poner en riesgo la seguridad aeronáutica del país y la operación de otras infraestructuras existentes, cuidando así de la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que en los informes de viabilidad técnica del proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro emitidos por distintos organismos de IDAC se puede constatar que, aunque otorgaron la no objeción al desarrollo del proyecto, se consideraba muy necesario mayor información, datos reales y certificados, que llevaran a un análisis de "mayor magnitud".

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que el indicado proyecto, por las características que resultan de su ubicación, debe contar con, por lo menos, los estudios siguientes:

- Estudios que demuestren si el proyecto reduce, constriñe o limita la capacidad operativa y comercial de los aeropuertos circundantes, tanto en llegadas como en las salidas al momento de su posible ejecución.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/20, que declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha de 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

- Estudios de viento (para la orientación de pistas) y temperatura (para definir dimensión de pista) por un período de 5 años exigidos por el RAD 14.
- Estudio relacionado al peligro de aves (RAD 14) ya que el proyecto se desarrollaría en una zona donde operan tres vertederos.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo número. 270-20, de fecha 21 de julio de 2020.

VISTO: El Oficio DVSO-208-20 de fecha 1 de junio de 2020, el Coordinador Nacional USOAP y Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional del IDAC.

VISTO: El oficio DINA-315-2020, de fecha 15 de junio de 2020, contentivo de informe de estudio y opinión sobre no objeción desde la perspectiva de los servicios de navegación aérea para la Construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro, emitido por la Dirección de Navegación Aérea del IDAC.

VISTA: La Comunicación No. 2293, del Dr. Alejandro Herrera, Director General del IDAC, de fecha 11 de agosto de 2020, donde le comunica al *GRUPO ABRISA*, La formalización del inicio de los trabajos, de construcción y fiscalización del proyecto, Aeropuerto Internacional de Bávaro, en consonancia con la aprobación impartida por el presidente de la República y lo dispuesto por la Ley No. 491-06.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, de oficio, el inicio del proceso de lesividad para el interés público del acto administrativo contenido en la comunicación núm. 2293, del 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, por haber sido emitida incurriendo en violación de los principios, normas y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente lo cual justifica su nulidad, tal como se consigna en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- En consecuencia, instruir a la Dirección Legal de este Instituto de Aviación Civil (IDAC) para que proceda a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley núm. 107-13, en relación al procedimiento administrativo correspondiente.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/20, que declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha de 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

Artículo 3.- Suspender, provisionalmente, los efectos jurídicos de la comunicación núm. 2293, del 11 de agosto de 2020, hasta tanto culminen los procedimientos administrativos y jurisdiccionales correspondientes; en consecuencia, suspender el proceso de construcción del proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro.

Artículo 4.- Que una vez declarada la nulidad por lesividad del acto administrativo contenido en la comunicación núm. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, los promotores del Aeropuerto Internacional de Bávaro podrán reintroducir su solicitud por ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el cual podrá determinar sobre la realización de los estudios correspondientes y la solicitud de las opiniones pertinentes y, si procediese y se cumpliera con todos los requerimientos normativos y técnicos, disponer el otorgamiento de una nueva autorización para la construcción, operación y explotación económica del proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, de conformidad con la ley.

Artículo 5.- Que los interesados afectados por el dispositivo de la presente resolución tienen derecho a hacer uso de las vías de acción jurisdiccional disponibles en la ley en el marco de la impugnación jurisdiccional del presente trámite, y, si lo entendiesen posible, los recursos en sede administrativa conforme la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6.- Instruir a la Dirección Legal de este Instituto para que la presente resolución sea formalmente comunicada a los terceros beneficiados por el acto cuya lesividad se declara, a las entidades públicas que tengan participación en el proceso de producción de permisos, certificaciones, estudios e informes y a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Artículo 7. Se instruye a la Dirección Legal a notificar la presente resolución a la Dirección de Vigilancia de la seguridad Operacional (DVSO), Dirección de Navegación Aérea (DINA), así como a las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que corresponden al IDAC.

DADA y firmada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), año 177° de la Independencia y 158 de la Restauración.


ROMÁN E. CAAMAÑO
Director General del Instituto de Aviación Civil



Stamp: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL, DIRECCION GENERAL, REPUBLICA DOMINICANA